

de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de septiembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Pesquerías Gaditanas de Gran Altura, S. A.», con domicilio en muelle de Levante, Cádiz, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de merluza congelada, sin cabeza ni vísceras (partida arancelaria 03.01.21), y la exportación de filetes de merluza congelada (P. A. 03.01.21).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de filetes de merluza congelada que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 135,14 kilogramos de merluza congelada, sin cabeza ni vísceras.

Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 26 por 100 del producto importado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados

6369

ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Pesquerías Gaditanas de Gran Altura, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de merluza congelada, sin cabeza ni vísceras, y la exportación de filetes de merluza congelada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pesquerías Gaditanas de Gran Altura, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de merluza congelada, sin cabeza ni vísceras, y la exportación de merluza congelada,

en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6370 *ORDEN de 14 de febrero de 1977 por la que se autoriza el cambio de dominio de un parque de reproducción de peces a favor de «Piscicultura del Atlántico, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio de un parque de reproducción de peces situado en la margen izquierda del río Piedras, sitio «Los Tejares» y «Las Piernas», término municipal de Cartaya, distrito marítimo de Isla Cristina, con una superficie de 800.000 metros cuadrados, otorgado a don Manuel Acevedo Pérez por orden ministerial de 24 de febrero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 60), que en la actualidad sigue siendo titular del mismo,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantas diligencias proceden en estos casos y que ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del parque de cultivo y derechos inherentes a la concesión del parque aludido, mediante la oportuna escritura de compraventa, liquidada de los impuestos correspondientes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionario del referido parque de reproducción de peces a «Piscicultura del Atlántico, S. A.», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

6371 *ORDEN de 14 de febrero de 1977 por la que se autoriza el cambio de dominio de un depósito regulador a favor de doña María Mascato Padín*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio de la concesión de un depósito regulador de ostras y almejas situado en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, ensenada de El Grove, playa de La Graña, con una superficie de 250 metros cuadrados, otorgado por Orden ministerial de 1 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 39), del que es titular don Santiago Búa Friero,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del parque de cultivo mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado de los impuestos correspondientes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionario del mencionado depósito regulador a doña María Mascato Padín, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obliga-

ciones del anterior, así como viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

6372 *ORDEN de 14 de febrero de 1977 por la que se renuncia parcialmente a la superficie de un banco natural otorgado a la Cofradía Sindical de Pescadores de San Carlos de la Rápita.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de la Cofradía Sindical de Pescadores de San Carlos de la Rápita, titular de la autorización administrativa para explotación de un banco natural de moluscos otorgada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 274), situado en la bahía de los Alfaques, distrito marítimo de San Carlos de la Rápita, con una superficie de 4.400.000 metros cuadrados, de los que solicita renuncia de 3.900.000 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aceptar la renuncia de 3.900.000 metros cuadrados de la superficie de 4.400.000 metros cuadrados que fueron otorgados a la Cofradía para explotación del referido banco natural, quedando, por lo tanto, dicho banco natural con una superficie de 500.000 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente incoado al efecto.

Quedan subsistentes las demás condiciones que se impusieron en la referida Orden ministerial de otorgamiento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

6373 *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Torrealday, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maderas tropicales en rollo y la exportación de tableros contrachapados.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 22 de diciembre de 1976, páginas 25514 y 25515, se corrige en el sentido de que en el apartado 2.º, referente a los efectos contables, donde dice: «Por cada 100 metros cúbicos de tablero contrachapado exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria...», debe decir: «Por cada metro cúbico de tableros contrachapados exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria...».

6374 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción de un generador eléctrico de 376,5 MVA., con destino a la central térmica de Puente Nuevo (P. A. 85.01-A-5-b).*

El Decreto 568/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA. hasta 700, ambas inclusive. Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por Decretos 1095/1970, 3698/1972, 112/1975 y 2052/1976.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Fernando Junoy, 2-64, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de un generador eléctrico de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.